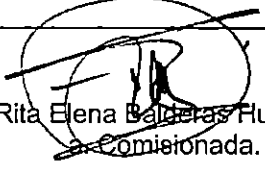



Carátula de la Versión Pública

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos.
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1616/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 Rita Elena Balderas Fuesca. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCAR.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1616/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Elimado 1.** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210432422000354.

II. El entonces solicitante manifestó que el día veintinueve de agosto de este año, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

III. Con fecha catorce de septiembre de este año, el hoy recurrente envió a este Órgano Garante, el presente medio de impugnación en contra de la contestación otorgada por el sujeto obligado.

Ese mismo día, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1616//2022**, turnando el mismo a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite y resolución.

IV. Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se previno al recurrente para el efecto de que precisara el acto que se recurren señalando las razones o motivos de inconformidad.

V. Mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente haciendo del conocimiento las razones y motivos de su acto reclamado, siendo la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta de trámite de su solicitud, por lo que hecho lo anterior, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VI. Por acuerdo de veintisiete de octubre del año en curso, se hizo constar que sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, que en término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



VII. En auto de nueve de noviembre de este año, se señaló que la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, manifestó el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por otro lado, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado de manera extemporánea, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que realizó al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo en contra respecto al informe justificado de forma extemporánea, las pruebas y el alcance de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado.

VIII. Por auto de veintiocho de noviembre del presente año, se tuvo al recurrente desahogando la vista otorgada en auto y ofreciendo pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, admitiéndose las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto, y, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla; 1] y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, VI, IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado de manera extemporánea, manifestó lo siguiente:

"...2.- Que conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, esto debido a las fallas técnicas del correo institucional, que en su momento no hubiera permitido atender la solicitud dentro de los plazos que enmarca la Ley en la materia de transparencia. Sin embargo, a fin de atender el medio por el que fue requerida dicha contestación, me permito adjuntar correo electrónico que se realiza en alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia en Plataforma Nacional, a fin de atender su respuesta en la modalidad que fue requerida..."

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido que realizó un alcance de respuesta inicial a la hoy recurrente, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Por otra parte, los artículos 3°, 7°, fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indican que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de la autoridad de dar respuesta a los solicitantes de la información requerida, la cual será proporcionada dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6° de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado, el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, envió electrónicamente al hoy inconforme un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada ante el H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema SISAI de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 210432422000354 me permito contestar los apartados de su solicitud en el orden que fueron planteados durante el año 2022, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de acuerdo con lo siguiente:

- *Que, de los documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO del Del Cargo ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad Tlapetlahuaya toda vez que la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, de los documentos e información relacionada con la ALTA del Del Cargo ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad Tlapetlahuaya toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, de los documentos e información relacionada con la BAJA del Del Cargo ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad Tlapetlahuaya toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO del Del Cargo SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA del Del Cargo SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA del Del Cargo SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO del Del Cargo SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA del Del Cargo SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA del Del Cargo SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA del Del Cargo AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.*
 - *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que,*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Folio: 21043242200034
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1616/2022.

la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo JARDINERO en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo JARDINERO en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo JARDINERO en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo ELECTRICISTA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo ELECTRICISTA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo ELECTRICISTA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Folio: 21043242200034
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1616/2022.

Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.**

• **Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de**

Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo”.

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, el cual expresó lo siguiente:

“A los CUATRO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; fue proporcionado la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO.

En la ALCANCE del SUJETO OBLIGADO; la C. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, en su carácter como TITULAR de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SUJETO OBLIGADO, hizo manifestaciones de que, “... no se generaron documentos e información ...”, relativo a lo solicitado, y también, que “... no ha generado dicho cargo ...”, y, además, que “... no hay servidor público adscrito ...” relativo a lo solicitado.

En consideración de lo anterior, promovemos el presente ARGUMENTO Y MANIFESTACION, en relación de los medios de prueba en respecto de este presente RECURSO DE REVISIÓN, es nuestra postura y posición, que esté presente RECURSO DE REVISIÓN, es procedente, así como establecido en Fracciones I, VI, IX y XI, del Artículo 170, de la ley de la materia, conforme con lo siguiente:

El ALCANCE del SUJETO OBLIGADO, aun no ofrece cumplimiento con sus atribuciones y obligaciones por el motivo que, la información solicitada, si existe, o debe existir en la posesión del SUJETO OBLIGADO, por tener antecedentes y evidencias, a lo contrario de sus manifestaciones, evidencia que incluyamos en este presente escrito; más aún, aunque no existirá la información, el SUJETO OBLIGADO, tenía atribución y obligación de realizar una DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, así como establecido en Fracción XIII, del Artículo 16, de la ley de la materia, también, CONFIRMAR, las determinaciones de la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, así como establecido en Fracción II, del Artículo 22, de la ley de la materia, además, expedir una RESOLUCIÓN, ordenar a que se genera o reponga la información, e informar al ORGANO INTERNO DE CONTROL, para iniciar el procedimiento correspondiente, así como establecido en Artículo 159, de la ley de materia, o en su caso, demostrar que la información tiene excepción o no es de su competencia, así como establecido en Artículo 157, de la ley de la materia; sin embargo, el SUJETO OBLIGADO, en ningún momento, hizo dichos manifestaciones o declaraciones, y por ser información de las facultades y competencia del SUJETO OBLIGADO, falta dicho cumplimiento, así como establecido en Artículo 158, de la ley de la materia.”

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente le remitió al recurrente su contestación inicial a su correo electrónico; por lo que, se estudiará el presente asunto de fondo, en virtud de que los autos reclamados siguen subsistiendo.

Quinto. En este apartado se puntualizará los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente envió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 210432422000354, del cual se observó lo siguiente:

“Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público PERSONAL DE

LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público AUXILIAR LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público JARDINERO en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público JARDINERO en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público JARDINERO en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público ELECTRICISTA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público ELECTRICISTA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público ELECTRICISTA en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Folio: 21043242200034
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1616/2022.

e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el NOMBRAMIENTO de Servidor Público SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE ALTA de Servidor Público SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022. Documentos e información relacionados con el DADO DE BAJA de Servidor Público SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de TLAPETLAHUAYA durante año 2022.”

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada ante el H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema SISAI de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 210432422000353 me permito contestar los apartados de su solicitud en el orden que fueron planteados durante el año 2022, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de acuerdo con lo siguiente:

• Que, de los documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO del Del Cargo ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad Tlapetlahuaya toda vez que la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, de los documentos e información relacionada con la ALTA del Del Cargo ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad Tlapetlahuaya toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, de los documentos e información relacionada con la BAJA del Del Cargo ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad Tlapetlahuaya toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO del Del Cargo SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA del Del Cargo SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA del Del Cargo SECRETARIA AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO del Del Cargo SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de

Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA del Del Cargo SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor (a) público (a) adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA del Del Cargo SECRETARIO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA del Del Cargo AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE SERVICIOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo PERSONAL DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo JARDINERO en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda

vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo JARDINERO en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo JARDINERO en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE LIMPIEZA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo ELECTRICISTA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo ELECTRICISTA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo ELECTRICISTA en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.

• Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo , y no hay servidor público adscrito al mismo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Folio: 21043242200034
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1616/2022.

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SECRETARIO DE REGISTRO CIVIL en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo JARDINERO AUXILIAR en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el NOMBRAMIENTO Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*

- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con el ALTA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo.*
- *Que, no se generaron documentos e información relacionada con la BAJA Del Cargo SERVICIOS PUBLICOS en la comunidad de Tlapetlahuaya; toda vez que, la Inspectoría, no ha generado dicho Cargo, y no hay servidor público adscrito al mismo."*

En consecuencia, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"..PRIMERO. - En el momento procesal oportuno; se admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como garantizado como derecho, conforme con lo establecido en las leyes de materia. SEGUNDO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, negó en proporcionar la totalidad de información que fue solicitado, en la manera que fue solicitado; por lo tanto, conforme con Fracción I, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TERCERO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no se notificó la entrega de la información a la modalidad en que fue solicitado; por lo tanto, conforme con Fracción VI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CUARTO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no manifestó, ni declaro motivaciones ni fundamentos suficientes, en respecto de su respuesta; por lo tanto, conforme con Fracción XI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CUARTO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no dio tramite a la solicitud, sin embargo, se hizo las mismas contestaciones en sus respuestas, idénticas a los demás solicitados; por lo tanto, conforme con Fracción IX, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. QUINTO. - En el momento procesal oportuno; se implementa las SANCIONES correspondientes a SUJETO OBLIGADO; por la actuación con negligencia, dolo y mala fe dentro de este presente SOLICITUD; conforme con Fracción II, del Artículo 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. SEXTO. - En el momento procesal oportuno; se implementa las SANCIONES correspondientes a SUJETO OBLIGADO; por ocultar la información, que se encuentre bajo la custodia de ello; conforme con Fracción IV, del Artículo 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

Asimismo, el reclamante, al momento de desahogar la prevención ordenada en autos, expresó:

"1. El SUJETO OBLIGADO, no dio trámite a la solicitud específico; ya que el SUJETO OBLIGADO, solo hizo un PLANTILLA GENERICA, y proporciono en este presente contestación, la misma PLANTILLA GENERICA, que consiste a los demás de los solicitudes presentados; indicando que el SUJETO OBLIGADO, no está dispuesto de dar seguimiento a cada uno de los solicitudes que son presentados a su autoridad, sin embargo, solo manifiesta las mismas contestaciones a los que les convenga; un acto y antecedente de hechos que el SUJETO OBLIGADO, está dispuesto de negar acceso a la información pública.

2. El SUJETO OBLIGADO, hace manifestaciones en su PLANTILLA GENERICA, que no existe documentos, en cuanto existe antecedentes a lo contrario; en cuanto un SERVIDOR PUBLICO, quien realiza movimientos relacionado con el REGISTRO CIVIL, se tiene por un procedimiento, que requiere para dar de ALTA en la dependencia de SECRETARIA DE GOBERNACION; y dichos documentos, son entregados a los funcionarios de H. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, por medio de un ACUSE, y están en el ARCHIVO MUNICIPAL; por lo tanto, es evidente que hay una negligencia en el seguimiento del trámite, un constancia de hechos de que existe irregularidades de que el SUJETO OBLIGADO, no dio trámite a lo necesario para entregar la información o al contrario un DECLARACION DE INEXISTENCIA."

Mientras, el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, siendo el siguiente:

"...2.- Que conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, esto debido a las fallas técnicas del correo institucional, que en su momento no hubiera permitido atender la solicitud dentro de los plazos que enmarca la Ley en la materia de transparencia. Sin embargo, a fin de atender el medio por el que fue requerida dicha contestación, me permito adjuntar correo electrónico que se realiza en alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia en Plataforma Nacional, a fin de atender su respuesta en la modalidad que fue requerida..."

Por tanto, de los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210432422000353.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del contenido del archivo denominado TLAPETLAHUAYA.pdf.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de los requisitos para el alta del juez o la jueza por ministerio de ley, expedido por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del flujo de alta de Presidente Municipal, de Junta Auxiliar y Auxiliar de Registro Civil.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la versión pública de la hoja de registro de jueces.
- **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes las copias simples de cinco capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación de transparencia de la "Remuneración bruta y neta".
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente la copia simple del alcance de su respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado sobre la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210432422000354.

Respecto a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de su correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós a las quince horas con

un minuto envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000354.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000354.

Las documentales privadas provenientes de las partes, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer término, el recurrente remitió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000354, en la cual requirió los documentos e información relacionados con el nombramiento, el alta y la baja de varios servidores públicos en la comunidad Tlapetlahuaya durante el año dos mil veintidós.

A lo cual, la autoridad responsable contestó que no se generó documentos e información relacionada tanto del nombramiento como de la alta y baja de los servidores públicos mencionados en la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que, alegó que la autoridad responsable no le dio trámite a su solicitud de acceso a la información, toda vez que respondió con una planilla genérica, por lo que, se encontraba negando la información requerida. Asimismo, en la contestación se observa que el sujeto obligado indica que no existían los documentos solicitados, por lo que, declaró la inexistencia de la información.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado reitero su respuesta inicial.

Por tanto, se analizará cada una de las cuestiones señaladas por las partes en los términos siguientes:

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, el reclamante indicó que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carecía de fundamentación y motivación, por lo que, resulta aplicable citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, **así como el de legalidad**, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad.

Por tanto, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causas y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así, dichos presupuestos de fundamentación y motivación, deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de localización en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.”

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º. A. J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”.

En este orden de ideas, resulta factible señalar que los numerales 2º, fracción V, 7º, fracciones XI y XII, 17, 154, 156, fracción I, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que uno de los

sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los ayuntamientos, asimismo, dicho ordenamiento legal define que el derecho de acceso a la información es el derecho que tiene todas las personas para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados.

De igual forma, la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

Por lo que, las unidades de transparencias de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuente con la información requerida con el objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, los artículos citados refieren que, ante la negativa del sujeto obligado de otorgar acceso a la información o la inexistencia de la misma, deberá demostrarse que esta se encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la ley o, en su caso, probar que la información no se refiere alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De igual forma, establece que en el caso que ciertas facultades o funciones que no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motive su inexistencia.

En este orden de ideas, en autos se advierte que el recurrente solicitó los documentos e información relacionados con el nombramiento, el alta y la baja de varios servidores públicos en la comunidad Tlapetlahuaya durante el año dos mil veintidós, y el sujeto obligado, al responder dicha petición, se limitó a decir que no se había generado los cargos indicados en la solicitud, por lo que, no había servidor público adscrito.

Sin embargo, el recurrente al momento de desahogar la vista que se le otorgó en autos, en razón a la ampliación de respuesta inicial que realizó el sujeto obligado, ofreció como pruebas copias simples de las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación de transparencia de "Remuneración bruta y neta", de las cuales se observan los cargos siguientes: Encargada de Desayunador, Encargada de Casa de Salud y Secretaria Auxiliar todos de Tlapetlahuaya, teniendo valor probatorio pleno, en virtud de que las mismas no fueron objetadas por el sujeto obligado en el presente asunto.

Ahora bien, de las capturas de pantallas antes indicadas, se advierte entre otras cosas lo siguiente:

Remuneración, bruta y neta	
Detalle	
Operación	2022
Fecha de inicio del periodo que se cubre	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se cubre	31/03/2022
Tipo de integridad del sueldo cobrado	Sueldo bruto
Clave o nivel del puesto	
Descripción o descripción del puesto	SECRETARIA AUXILIAR DE Tlapetlahuaya
Denominación del cargo	SECRETARIA AUXILIAR DE Tlapetlahuaya
Área de adscripción	
Nombre (s)	SECRETARIA GENERAL HUACELAR
Primer apellido	MARCIALI
Segundo apellido	RESCON
Sexo (categoría)	CONDOMINIO
Monto mensual bruto de la remuneración de base	
Tipo de monto de la remuneración bruta	MONEDAS
Monto mensual neto de la remuneración de base	
Tipo de monto de la remuneración neta	MONEDAS
Percepciones adicionales en especie, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Ingresos, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	Ver detalle
Subsidios de compensación, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Subsidios de compensación, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Primas, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	Ver detalle
Contribuciones, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Contribuciones, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	Ver detalle
Retenciones, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Retenciones, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	Ver detalle
Pagos de subsidios, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Pagos de subsidios, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	Ver detalle
Procesos de reembolso, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	
Procesos de reembolso, monto bruto y neta, tipo de monto y su periodicidad	Ver detalle
Procesos de depósito y su periodicidad	
Procesos de depósito y su periodicidad	Ver detalle
Áreas administrativas que generan personal público y/o privado en la subsección	
Áreas administrativas que generan personal público y/o privado en la subsección	Ver detalle

Por tanto, y toda vez que de la captura anteriormente plasmada se advierte información relativa a uno de los servidores públicos mencionados en la multitudad

solicitud, el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información como lo establece el numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el fin de localizar la información requerida por el agraviado o en su caso declarar la inexistencia de la misma como lo indican los artículos 22 fracción II, 157, 158 y 159 del ordenamiento legal antes citado.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en su recurso de revisión, por lo que, en términos de los artículos 17, 22, fracción II, 157, 158, 159 y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y, en caso de existir, entregue al solicitante la información requerida en su solicitud de acceso a la información. Asimismo, en el caso de no contar con lo requerido, la autoridad responsable, de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de dicha información, lo anterior debe ser notificado al recurrente en el medio señalado para ello.

[Handwritten mark]

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA**, la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta autoridad *[Handwritten mark]*

su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal fin y por Plataforma Nacional de Transparencia a la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Folio: 21043242200034
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1616/2022.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1616/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós

PD2/REBH/RR-1616/2022/MAG/sentencia definitiva.